

**RAP 15/2016 Y SUS ACUMULADOS RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 Y JDC  
24/2016**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**RECURRENTES: PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y OTROS.**

**ACUERDO A50/OPLE/VER/CG/10-02-16 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN VERACRUZ, QUE DA  
CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ, EN EL RECURSO DE APELACIÓN RAP 2/2016 Y SUS ACUMULADOS  
RAP 3/2016, RAP 4/2016 Y RAP 7/2016**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**

**ACTO IMPUGNADO**

El Acuerdo A50/OPLE/VER/CG/10-02-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, que da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación RAP 2/2016 y sus acumulados RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016.

**ANTECEDENTES**

- 1. Reformas en materia político-electoral en el Estado de Veracruz.** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 2. Acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.** El citado Código Electoral, mediante acción de inconstitucionalidad fue impugnado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras razones, el método de designación del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; donde se resolvió que el Secretario Ejecutivo está previsto en la Constitución como integrante del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, por lo que no puede establecerse un diverso mecanismo de designación, al estar centralizado su nombramiento al Consejo General del propio órgano, con el objeto de salvaguardar su autonomía.
- 3. Facultad de atracción.** El siete de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, determinó ejercer la facultad de atracción respecto a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos

titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

4. **Lineamientos.** En sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual expidió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. **Notificación del Acuerdo INE/CG865/2015.** El trece de octubre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTVOPL/4484/2015 signado por Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, notificó al Consejo General del OPLEV, el acuerdo de referencia y los Lineamientos.
6. **Aprobación del Reglamento Interior del OPLEV.** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó su Reglamento Interior.
7. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad federativa.
8. **Consulta del Presidente del OPLEV al INE.** El veinte de noviembre del mismo año, el Presidente del OPLEV formuló al INE, una consulta relacionada con la aplicación del acuerdo INE/CG865/2015, específicamente, sobre la forma de computar el plazo establecido para la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo.
9. **Respuesta de la Comisión de Vinculación del INE a la consulta.** El seis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación del INE, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-812/2015 y acumulado, emitió el acuerdo INE/CVOPL/001/2016, a través del cual dio respuesta a la consulta planteada por el OPLEV, misma que le fue notificada el siete de enero.
10. **Ratificación del Secretario Ejecutivo.** El nueve de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE/VER/CG-12/2016, mediante el cual ratificó al ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, como su Secretario Ejecutivo.
11. **Primeros recursos de apelación.** Inconformes con dicha designación, el trece siguiente, los representantes de los partidos promoventes en el presente medio de impugnación, interpusieron recursos de apelación ante este Tribunal, que fueron radicados bajo expediente el RAP 2/2016, RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016, los cuales se acumularon para resolverse en una misma sentencia.
12. **Primera resolución.** El cinco de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el RAP 2/2016 y sus acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo OPLE/VER/CG-12/2016, ordenando a la autoridad responsable reponer el procedimiento de designación o ratificación del titular de la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, en los términos precisados en dicha ejecutoria.
13. **Designación del Secretario Ejecutivo.** El diez de febrero, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo A50/OPLE/VER/CG/10-02-16 por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación

RAP 2/2016 y sus acumulados; mediante el cual se designó al ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, como Secretario Ejecutivo.

## **II. Medios de impugnación**

**1. Presentación.** El catorce de febrero, inconformes con la designación descrita en el párrafo precedente, los ciudadanos Delia González Cobos, Sergio Rodríguez Cortes, Rafael Carvajal Rosado y Lauro Hugo López Zumaya, en su carácter de representantes de los partidos Morena, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, así como Fernando Morales Cruz, por su propio derecho, promovieron recursos de apelación y juicio ciudadano, respectivamente, ante la autoridad señalada como responsable.

**2. Publicidad y remisión.** La autoridad aludida realizó la publicitación de los medios de impugnación referidos, certificando la conclusión del término previsto en el artículo 366 del Código Electoral, por lo que en su oportunidad remitió a éste Tribunal los informes circunstanciados y demás documentación relativa a la tramitación de los medios de impugnación.

Siendo necesario precisar, que no obstante que los medios de impugnación fueron publicitados conforme a la ley, no compareció tercero interesado alguno, oportunamente y por escrito, a efecto de que tuviera la oportunidad de ser escuchado dentro del presente juicio.

**3. Turno.** Por acuerdos de dieciocho y diecinueve de febrero, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes RAP 15/2016, RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 y JDC 24/2016, turnándolos a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz. Mismos que por acuerdos de veinte y veintidós de febrero, se tuvieron por radicados.

**4. Requerimientos.** El veinte de febrero, se requirió diversa información al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Veracruz, al Contralor General del INE, y al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; los cuales se tuvieron por cumplidos el dos de marzo siguiente.

**5. Admisión y cierre de instrucción.** Por acuerdo de dos de marzo, el Magistrado ponente acordó tener por admitidos los recursos de apelación y cerrar la instrucción.

**6. Cita a sesión pública.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

### **ESTUDIO DE FONDO:**

**1. Acumulación.** Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica la acumulación de los expedientes identificados con las claves RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 y JDC 24/2016, al RAP 15/2016 por ser el más antiguo, por existir conexidad en la causa por existir conexidad en la causa, así como para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución. Por otra parte, se declara la Improcedencia del expediente JDC 24/2016, en virtud de que el promovente carece de interés jurídico.

**2. Requisitos de elegibilidad.** Se advierte la inelegibilidad del ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, para ser designado como Secretario Ejecutivo del OPLEV, por no cumplir con el requisito de gozar de buena reputación, lo cual es indispensable

para el adecuado funcionamiento de su cargo, ya que, entre otras funciones, es el órgano rector de la administración de los recursos económicos y la guía técnica de dirección del OPLEV. De igual forma, la designación del Secretario Ejecutivo del OPLEV, fue realizada fuera del plazo establecido, en contravención a la ley, toda vez que la designación o ratificación se debió haber realizado dentro del plazo de los sesenta días que se establecieron en los referidos lineamientos, lapso dentro del cual, el ciudadano designado no cumplía con el requisito de contar con un título profesional con una antigüedad mínima de cinco años.

Dicha irregularidad no solo concierne al Consejo General del OPLEV, sino también del ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, al saber que se encontraba impedido, tanto para continuar ejerciendo el cargo, como para su eventual ratificación. Por lo que no resulta idóneo para poder ser ratificado o designado a dicho cargo.

### **RESOLUCIÓN:**

Se **DESECHA DE PLANO** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente **JDC 24/2016** promovido por **Fernando Morales Cruz**.

Se **REVOCA** el acuerdo impugnado.

Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV tomar las medidas necesarias y suficientes para que de forma inmediata y prioritaria, inicie de nueva cuenta el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva, procurando la paridad de género en igualdad de oportunidades, debiendo considerar por lo menos dos aspirantes.

Así mismo, el ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato ya no podrá participar en el procedimiento de designamiento.

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**1. Reformas en materia político-electoral en el Estado de Veracruz.** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**2. Acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.** El citado Código Electoral, mediante acción de inconstitucionalidad fue impugnado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras razones, el método de designación del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; donde se resolvió que el Secretario Ejecutivo está previsto en la Constitución como integrante del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, por lo que no puede establecerse un diverso mecanismo de designación, al estar centralizado su nombramiento al Consejo General del propio órgano, con el objeto de salvaguardar su autonomía.

**3. Facultad de atracción.** El siete de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, determinó ejercer la facultad de atracción respecto a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**4. Lineamientos.** En sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual expidió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**5. Notificación del Acuerdo INE/CG865/2015.** El trece de octubre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTVOPL/4484/2015 signado por Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, notificó al Consejo General del OPLEV, el acuerdo de referencia y los Lineamientos.

**6. Aprobación del Reglamento Interior del OPLEV.** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó su Reglamento Interior.

**7. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad federativa.

**8. Consulta del Presidente del OPLEV al INE.** El veinte de noviembre del mismo año, el Presidente del OPLEV formuló al INE, una consulta relacionada con la aplicación del acuerdo INE/CG865/2015, específicamente, sobre la forma de computar el plazo establecido para la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo.

**9. Respuesta de la Comisión de Vinculación del INE a la consulta.** El seis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación del INE, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-812/2015 y acumulado, emitió el acuerdo INE/CVOPL/001/2016, a través del cual dio respuesta a la consulta planteada por el OPLEV, misma que le fue notificada el siete de enero.

**10. Ratificación del Secretario Ejecutivo.** El nueve de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE/VER/CG-12/2016, mediante el cual ratificó al ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, como su Secretario Ejecutivo.

**11. Primeros recursos de apelación.** Inconformes con dicha designación, el trece siguiente, los representantes de los partidos promoventes en el presente medio de impugnación, interpusieron recursos de apelación ante este Tribunal, que fueron radicados bajo expediente el RAP 2/2016, RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016, los cuales se acumularon para resolverse en una misma sentencia.

**12. Primera resolución.** El cinco de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el RAP 2/2016 y sus acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo OPLE/VER/CG-12/2016, ordenando a la autoridad responsable reponer el procedimiento de designación o ratificación del titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, en los términos precisados en dicha ejecutoria.

**13. Designación del Secretario Ejecutivo.** El diez de febrero, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo A50/OPLE/VER/CG/10-02-16 por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación RAP 2/2016 y sus acumulados; mediante el cual se designó al ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, como Secretario Ejecutivo.

## II. Medios de impugnación

**1. Presentación.** El catorce de febrero, inconformes con la designación descrita en el párrafo precedente, los ciudadanos Delia González Cobos, Sergio Rodríguez Cortes, Rafael Carvajal Rosado y Lauro Hugo López Zumaya, en su carácter de representantes de los partidos Morena, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, así como Fernando Morales Cruz, por su propio derecho, promovieron recursos de apelación y juicio ciudadano, respectivamente, ante la autoridad señalada como responsable.

**2. Publicidad y remisión.** La autoridad aludida realizó la publicitación de los medios de impugnación referidos, certificando la conclusión del término previsto en el artículo 366 del Código Electoral, por lo que en su oportunidad remitió a éste Tribunal los informes circunstanciados y demás documentación relativa a la tramitación de los medios de impugnación.

Siendo necesario precisar, que no obstante que los medios de impugnación fueron publicitados conforme a la ley, no compareció tercero interesado alguno, oportunamente y por escrito, a efecto de que tuviera la oportunidad de ser escuchado dentro del presente juicio.

**3. Turno.** Por acuerdos de dieciocho y diecinueve de febrero, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes RAP 15/2016, RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 y JDC 24/2016, turnándolos a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz. Mismos que por acuerdos de veinte y veintidós de febrero, se tuvieron por radicados.

**4. Requerimientos.** El veinte de febrero, se requirió diversa información al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Veracruz, al Contralor General del INE, y al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; los cuales se tuvieron por cumplidos el dos de marzo siguiente.

**5. Admisión y cierre de instrucción.** Por acuerdo de dos de marzo, el Magistrado ponente acordó tener por admitidos los recursos de apelación y cerrar la instrucción.

**6. Cita a sesión pública.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO  
IMPUGNADO

El Acuerdo A50/OPLE/VER/CG/10-02-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, que da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación RAP 2/2016 y sus acumulados RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016.



### ESTUDIO DE FONDO

Acumulación. Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica la acumulación de los expedientes identificados con las claves RAP 16/2016, RAP 17/2016, RAP 18/2016 y JDC 24/2016, al RAP 15/2016 por ser el más antiguo, por existir conexidad en la causa por existir conexidad en la causa, así como para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución. Por otra parte, se declara la Improcedencia del expediente JDC 24/2016, en virtud de que el promovente carece de interés jurídico.

**2. Requisitos de elegibilidad.** Se advierte la inelegibilidad del ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, para ser designado como Secretario Ejecutivo del OPLEV, por no cumplir con el requisito de gozar de buena reputación, lo cual es indispensable para el adecuado funcionamiento de su cargo, ya que, entre otras funciones, es el órgano rector de la administración de los recursos económicos y la guía técnica de dirección del OPLEV. De igual forma, la designación del Secretario Ejecutivo del OPLEV, fue realizada fuera del plazo establecido, en contravención a la ley, toda vez que la designación o ratificación se debió haber realizado dentro del plazo de los sesenta días que se establecieron en los referidos lineamientos, lapso dentro del cual, el ciudadano designado no cumplía con el requisito de contar con un título profesional con una antigüedad mínima de cinco años.

Dicha irregularidad no solo concierne al Consejo General del OPLEV, sino también del ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato, al saber que se encontraba impedido, tanto para continuar ejerciendo el cargo, como para su eventual ratificación. Por lo que no resulta idóneo para poder ser ratificado o designado a dicho cargo.

CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN

Se **DESECHA DE PLANO** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente **JDC 24/2016** promovido por **Fernando Morales Cruz**.

Se **REVOCA** el acuerdo impugnado.

Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV tomar las medidas necesarias y suficientes para que de forma inmediata y prioritaria, inicie de nueva cuenta el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva, procurando la paridad de género en igualdad de oportunidades, debiendo considerar por lo menos dos aspirantes.

Así mismo, el ciudadano Víctor Hugo Moctezuma Lobato ya no podrá participar en el procedimiento de designamiento.

